

los cauces jurídicos, que es algo que la autora no sostiene abiertamente, a decir verdad, pero me parece que sí implícitamente. Fue, precisamente y en mi opinión, un derecho penal poco depurado técnicamente, con tipos poco decantados y con un proceso tampoco suficientemente delineado, una de las causas más o menos próximas de la crisis. La pretensión de una parte importante de las autoridades eclesíásticas concernidas de solucionar mediante medidas consideradas pastorales (cambio de parroquia, amonestaciones privadas, reconvenciones bienintencionadas) en lugar de aplicar las penas previstas, tuvo mucho que ver en bastantes ocasiones con la reincidencia de los abusadores. Que esa vía de intentar soluciones «discretas», y lo más indoloras posibles para los delincuentes, es en buena parte fruto del clericalismo que el Papa Francisco señala, como pone de manifiesto Milani, en el origen de los abusos, es algo también evidente. Entender que quien manda puede estar por encima de las normas es una manifestación del clericalismo antijuridicista que se dio en muchos de estos tan deplorables sucesos delictivos.

El volumen se cierra con unas conclusiones, en las que la autora sostiene, en esencia, que el Papa Francisco tiene una distinta visión del Derecho canónico, porque tiene también una distinta visión eclesiológica que sus antecesores. En dicha eclesiológica de Francisco «el rigor absoluto de la norma moral se atempera con la misericordia del discernimiento. La observancia de la norma moral no se impone, sino que pasa a través de la experiencia» (p. 222). Concordantemente, Francisco concebiría el Derecho canónico desde la pastoralidad y su instrumentalidad respecto de la *salus animarum* (p. 223). En mi opinión, con independencia de que seguramente Milani, acierta a describir la visión del Derecho canónico del Papa Francisco, pienso que se debe insistir, en que el Derecho en la Iglesia es pastoral cuando sirve a la justicia y que para ese servicio se necesita un Derecho canónico técnicamente depurado en cuanto a la elaboración de normas y a su aplicación por las autoridades ejecutivas y judiciales. Si un Derecho canónico pastoralizado quiere decir aplicado según el subjetivo parecer de la autoridad para, en cada caso, buscar el bien de las almas, pienso que se hace un flaco servicio a la Iglesia.

Como juicio conclusivo, pienso que la obra de Milani resulta de mucho interés y que su autora trata los temas con una altura científica que está fuera de toda duda, como viene acreditando con sus abundantes publicaciones, pero quizá incurra en alguna exageración al considerar como revolucionarios algunos cambios de distinta naturaleza introducidos por el actual Pontífice en la vida de la Iglesia católica.

JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA

## F) RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

CARNÌ, Matteo, *La responsabilità civile della diocesi per i delitti commessi dai presbiteri. Profili canonistici e di diritto ecclesiastico*, Giappichelli, Torino 2019, pp. XVIII + 432.

A partir de 2002 la Iglesia católica tomó conciencia de la magnitud del escándalo de los abusos sexuales sobre menores cometidos por clérigos (y religiosos) en diversos

países. Desde entonces hasta ahora ha adoptado numerosas medidas para tratar de evitar que estos hechos vuelvan a repetirse y para atender del mejor modo posible a las víctimas. En el plano jurídico esto se ha traducido, como cuestión principal, en la aprobación de nuevas normas penales canónicas, más duras y exigentes, y en cuidar más la formación y preparación de los candidatos al sacerdocio y al estado religioso. En el ámbito del Derecho estatal, junto con el enjuiciamiento y condena de los declarados culpables, ha cobrado singular relevancia la cuestión de la responsabilidad civil subsidiaria, derivada del ilícito penal, por parte del ente incardinante del clérigo (o del Instituto de pertenencia del religioso).

Con esta premisa, se advierte el interés de la monografía del profesor Carnì, docente en la Universidad LUMSA de Roma, así como en las Universidades de Camerino y Macerata. El libro tiene un espectro amplio pues, como el mismo título indica, comprende la responsabilidad civil de la diócesis por los delitos de los presbíteros en general, no solo por los de abusos sexuales; y, al mismo tiempo, dedica algunas páginas (184-188 y 308-320) a tratar también del daño y la responsabilidad civil en la vida consagrada.

En cuanto a su estructura, el volumen viene precedido de un *Prólogo* del ilustre profesor Carlo Cardia, y comienza con unos *Prolegómenos*, a los que siguen tres capítulos, para terminar con un Apéndice jurisprudencial y un Índice de autores.

Tal y como se indica en el apartado introductorio, la obra se mueve en el plano interordinamental: entre el Derecho canónico y el Derecho eclesiástico italiano, entre la *potestas puniendi* de la Iglesia y la competencia del Estado para juzgar los delitos de los clérigos, una vez abolido el privilegio del fuero. Estudia la responsabilidad civil subsidiaria *ex delicto*, en los ámbitos eclesial y estatal, del obispo por los delitos cometidos por los clérigos que forman parte del presbiterio de la diócesis. Desde el comienzo, apunta la ineludible necesidad de captar la peculiaridad de la relación canónica entre el obispo y el clérigo para enfocar adecuadamente el problema, sin caer en posibles simplificaciones, fruto cuando menos de la ignorancia. Esto se traduce, por ejemplo, en evitar el fácil recurso a la responsabilidad objetiva, tan extendida en el ámbito civil, prescindiendo de si se hubo o no dolo, o culpa *in vigilando* o *in eligendo*. Y lo mismo cabe decir de la injusticia que aquí revisten las *condenas ejemplares*, los daños punitivos tan extendidos en el Derecho anglosajón, con indemnizaciones que exceden con mucho lo que les correspondería por los daños sufridos por las víctimas, ante la insolvencia de los culpables, y que han llevado a algunas diócesis estadounidenses al borde de la quiebra.

El primer capítulo, *Diocesi vescovi e presbiteri tra diritto canonico e diritto ecclesiastico italiano*, con más de noventa páginas, aporta el imprescindible bagaje conceptual para poder afrontar con rigor la cuestión de fondo más adelante. En efecto, es imprescindible delimitar con precisión la naturaleza de las relaciones del obispo con la diócesis y otros entes eclesiásticos, como la parroquia, y entre el obispo y los clérigos. Esto último exige conocer el sentido y alcance de la incardinación y del ministerio ordenado, de los deberes del obispo respecto a los clérigos, en particular los de cuidado y vigilancia, sin perder de vista la autonomía propia de estos. También es necesario tener en cuenta su posición en el Derecho eclesiástico italiano, que ha experimentado modificaciones a lo largo del tiempo, manteniendo cierta especialidad: un buen ejemplo son

los términos en que se reconoce y tutela el secreto ministerial. El capítulo termina con un análisis de la obligación de vigilancia del obispo en dos campos concretos: el de los abusos sexuales sobre menores cometidos por clérigos incardinados en la diócesis y el de la gestión y control del patrimonio eclesiástico.

El segundo capítulo, *Illecito del chierico, colpa e responsabilità oggettiva nel diritto canonico*, con cerca de noventa páginas, constituye un complemento natural al anterior. Ofrece un completísimo estudio histórico de hasta qué punto es conforme con el Derecho canónico anterior a la codificación hacer responsable objetivamente al obispo (o a la diócesis) de los delitos cometidos por los clérigos, prescindiendo de si hubo dolo o culpa. El análisis, que incluye oportunas referencias al Derecho romano, se detiene en el Decreto de Graciano y en las Decretales. También presta atención a la formación, alcance e interpretación judicial del brocardo *delictum personae non debet in detrimentum Ecclesiae redundare*. El autor señala que, a partir del CIC 1917, la canonización del Derecho del civil de cada territorio en materia de contratos y de obligaciones (también de las extracontractuales), establecida por el canon 1529 (actual canon 1290 CIC 1983) presta apoyo, aunque con reservas, a la aplicación de la responsabilidad objetiva en el ámbito canónico.

El tercer y último capítulo, con más de ciento veinte páginas, concluye con *La responsabilità civile della diocesi. Profili di diritto ecclesiastico*. Como es lógico, se centra en las normas del ordenamiento italiano relativas a la responsabilidad civil, especialmente al artículo 2049 del Código civil: «I padroni e i committenti sono responsabili per i danni arrecati dal fatto illecito dei loro domestici e commessi nell'esercizio delle incombenze a cui sono adibiti». El autor critica el lenguaje arcaico empleado y cuestiona la aplicabilidad del precepto en la medida que el obispo no es ni patrón ni comitente de los clérigos, ni estos son sus domésticos o familiares ni sus dependientes. Al mismo tiempo reconoce que el Estado se muestra reacio a admitir la relevancia del Derecho canónico en el ordenamiento estatal y, por ejemplo, rechaza la eficacia civil de la Nota del Pontificio Consejo para los Textos Legislativos de 2004, que precisa la relación incardinante-incardinado, diferente a la que existe entre empleador y empleado. Asimismo, el profesor Carnì examina la praxis italiana de responsabilidad objetiva del obispo y de los entes eclesiásticos civilmente reconocidos en materia de abusos sexuales, difamación, lesiones y homicidio culposo, exceso de ruido y otros delitos imputables a los clérigos.

Finalmente el *Appendice giurisprudenziale* recoge nueve documentos, entre sentencias y ordenanzas de distintos tribunales italianos sobre algunos de esos delitos, la mayoría de abusos sexuales, que confirman su marcada tendencia a aplicar sin más la responsabilidad objetiva, ex artículo 2049. Todo ello, como ya ha sido puesto de manifiesto, en contra de la posición defendida de forma sólida y convincente por el profesor Carnì, a lo largo de su excelente monografía, de que este problema jurídico sigue necesitando una solución justa, que no podrá encontrarse mientras el ordenamiento estatal pretenda una aplicación mecánica y sin matices de una norma prevista para regular relaciones de naturaleza jurídica distinta a la que existe entre el obispo y el clérigo incardinado en la diócesis.

JAVIER FERRER ORTIZ